

Subdirectora de

Acuicultura

Subdirección Jurídica

Abogado Redactor

DWD

nlf



AUTORIZA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXCEPCIONALES POR RAZONES DE FUERZA MAYOR RESPECTO DE LA ACS N°2. EN LOS TERMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

1340

VALPARAISO 2 9 FLB. 2015

VISTOS: la carta del coordinador de la ACS N°2; la H.E N° 75626, de fecha 26 de febrero de 2016 de la Subdirección de Acuicultura; el Informe de la X Región de Los Lagos sobre situación de FAN; los correos electrónicos de Camanchaca; el boletín mensual de fitoplancton 2016; la información de mortalidades del departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura Número 18.892, de 1989, y sus modificaciones, el D. S. Número 319 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley N° 19.880; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, las empresas que componen la Agrupación de Concesiones N°2, ubicado en la X Región de Los Lagos, en adelante los solicitantes, han informado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que un total de 20 de 22 centros que componen la ACS, (códigos de centros N°100124,100974,101294, 101295, 101296, 104066, 104040, 102262, 102682, 101922, 103771, 103694, 103536, 102833, 100622, 101333, 100366, 103897, 102930, y 104172.), se han visto afectado con un aumento importante de la mortalidad de los peces especies salmónidas, producida por una baja en los niveles de oxigeno, todo ello vinculado al evento de Floración Algal Nociva (FAN) que lo afecta.

Que, este bloom de algas o floración de algas nocivas (FAN), se ha manifestado desde el 22 de febrero del 2016, produciendo sendas mortalidades a todos los centros de cultivo pertenecientes a la ACS N°2, con valores de mortalidad a la fecha de seis millones ciento sesenta y tres mil peces (6.163.000 peces), con una biomasa de aproximadamente 12.700 toneladas.





Que, debido a lo antes expuesto esta gran mortalidad no debiera considerarse como pérdidas ya que se debe al evento FAN en cada uno de los centros de la ACS, determinando la mortalidad como causa del bloom de algas ya señalado.

Que, se funda la solicitud en el informe de la Dirección Regional de Los Lagos, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el cual se acompaña y que forma parte integrante de la presente resolución, la carta de aviso de contingencia por presencia de Bloom o floración de algas nocivas (FAN) en el barrio N°2, correo electrónico emitido por la empresa Camanchaca S.A., que da cuenta de los aumentos de mortalidades, el boletín mensual de fitoplancton 2016 y el Informe de Mortalidades de Salud Animal.

Que, los antecedentes aportados por la solicitante permiten al Servicio concluir que efectivamente se encuentra la presencia de Fitoplancton nocivo desde el día 22 de febrero del año en curso en el cuerpo de agua de la ACS N°2, que impide el normal funcionamiento de los centros de cultivo de la mencionada agrupación, lo que amenaza con la pérdida total de los ejemplares que se encuentran en cultivo, con el consiguiente daño al patrimonio de las empresas acuícolas, la sustentabilidad económica de la acuicultura que se desarrolla en la zona afectada y los efectos nocivos al medio ambiente que se pudiere generar por el aumento explosivo de la mortalidad de los peces en cultivos.

Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, tiene como misión el Fiscalizar el cumplimiento de las normas pesqueras y de acuicultura, proveer servicios para facilitar su correcta ejecución y realizar una gestión sanitaria eficaz, a fin de contribuir a la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente.

Que, en la letra a) del artículo 28 DFL N°5 citado en vistos, establece que "Al Director Nacional del Servicio le corresponderá especialmente Adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos".





Que, fundado en la normativa y desde el punto de vista jurídico los hechos narrados se han analizado y se ha concluido que constituyen un caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que es un imprevisto que no es posible resistir, siendo inimputable, pues proviene de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es que no se pudo prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir que no se pudo evitar, ni aún en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

RESUELVO:

AUTORIZASE, por razones de fuerza mayor para todos los centros emplazados en la ACS Nº2º, por presencia de bloom de algas o floración de algas nocivas (FAN), por quince días, desde el 26 de febrero al 12 de marzo de 2016, inclusive, la adopción de las siguientes medidas excepcionales: Otorgar autorizaciones de movimiento entre centros de engorda, inclusive aquellos ubicados fuera del área afectada; Otorgar excepciones para el cumplimiento del descanso programado tanto de la ACS afectada como las ACS de destino de ejemplares que fueren trasladados; Disponer el manejo y traslado de mortalidad no ensilada; Modificar la frecuencia de los muestreos establecidos en los Programas Sanitarios Específicos de vigilancia y control de enfermedades de lista 2; y Ampliar el tiempo de permanencia de ejemplares de salmónidos en centros de acopio.

DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Subdirección de Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura X Región.
- D.G.P.F.A.
- Oficina de Partes